



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2018/00071

Proceso de PERTENENCIA

Demandante ALVARO HERNANDEZ SANCHEZ

Demandado RICAURTE BEDOYA CAMPOS Y OTROS.

Revisado el presente proceso se encuentra que, mediante auto de fecha 3 de abril de 2018 (fol. 21), el suscrito Juez se declaró impedido para conocer de este proceso en razón a que el señor RICAURTE BEDOYA CAMPO, quien es demandado, consultó conmigo el asunto referido respecto al predio LAS HERMOSAS, ubicado en la vereda CALARMA de este municipio, el cual es objeto de la pretensión; emití concepto, fuera de actuación judicial, sobre el mismo asunto planteado por el señor ALVARO HERNANDEZ SANCHEZ, por lo que se concluye que está configurada la causal de recusación relacionada en el art. 141, numeral 12 del C. G. P., y que fue aceptada por el juzgado Segundo Civil, en su momento.

A su vez, la doctora MARIA ALEJANDRA LOPEZ DELGADO, Juez Segundo Civil Municipal de Chaparral, quien conoció del proceso, se declaró impedida para conocer del mismo, debido a que en las diligencias funge como mandatario el doctor NAPOLEON PRADA GUZMAN, a partir del 15 de noviembre de 2019 y, según notificación que le hizo llegar LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, dicho abogado instauró queja disciplinaria en su contra, por la que se inició la respectiva investigación y fue vinculada a la misma. Dicho impedimento fue confirmado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO del lugar, en providencia de fecha 14 de febrero de 2020.

Por esta razón este Despacho, en auto de fecha 16 de diciembre de 2019 declaró su incompetencia para conocer del asunto y dispuso remitir el proceso al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL para dirimir el conflicto negativo de competencia.

El Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, ante la circunstancia de que los dos Juzgados existentes en el municipio se declararon impedidos para conocer del proceso, dispuso el envío del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué –Sala Civil-Familia, para que allí se determinara el Juez que debía conocer del proceso, al no existir otro del mismo ramo en este lugar.

En proveído del 6 de marzo del año en curso, el Tribunal Superior –Sala Civil Familia- de Ibagué hizo la respectiva consideración del impedimento de la Juez Segunda y dispuso devolver el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO; indicando que dicho Despacho debía resolver la legalidad de los impedimentos planteados por los Titulares de los Despachos 1 y 2 del lugar.

A su vez, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, mediante auto de fecha 27 de julio de 2020 dispuso remitir el proceso a este Juzgado, sin que se hubiera considerado lo relacionado con los impedimentos ya manifestados en el proceso.

Ante lo anteriormente manifestado, este Despacho se niega a continuar conociendo de las presentes diligencias, atendiendo la declaración de impedimentos efectuada mediante auto de 3 de abril de 2018, debido a que las circunstancias que lo motivaron persisten.

En consecuencia y en vista de que el impedimento se da para los dos juzgados que existen en el municipio, se ordena el envío del expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE – SALA CIVIL FAMILIA- para que se indique el Juez que debe conocer del mismo, de otro municipio.

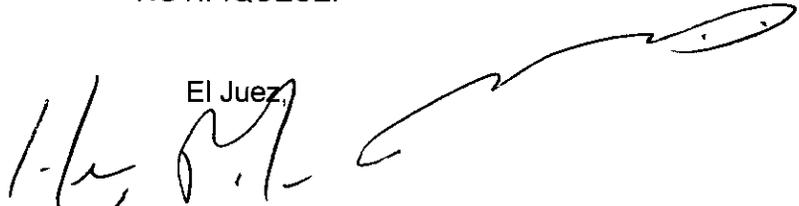
Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Remítase el presente proceso al TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE – SALA CIVIL FAMILIA- para que se determine el funcionario judicial que debe continuar conociendo del mismo, de otro municipio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.